

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 8°, 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada, Miriam Tinoco Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa antes señalada, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 29 de noviembre de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, solo atiende a la propuesta constitucional de reformar a los artículos 8°, 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y no de la Ley Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán.

La propuesta en análisis, tiene como finalidad reformar los artículos 8°, 13 y 98 constitucional, con el propósito de incorporar a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la violencia política por razones de género en

Comisión de Puntos Constitucionales

contra de las mujeres, así mismo de garantizar condiciones de seguridad e igualdad para las mujeres para el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

La materia de estudio, no presenta limitaciones para los Congresos Locales, toda vez que no contraviene con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, entiende que la igualdad de derechos debe de existir en un marco constitucional en el que se garantice el ejercicio de los derechos políticos-electorales, como establecer mecanismos que prevengan discriminación por razón de género. Como País y como Entidad Federativa tenemos el compromiso de hacer efectiva la actuación de protocolos y acciones que eviten cualquier tipo de violencia para los hombres y mujeres.

En este caso, las mujeres ha sido un sector de la población que ha sido objeto de diversas formas de exclusión, en el ámbito, laboral, familiar, de la comunidad e institucional. De aquí que con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2011 en materia de derechos humanos, se produjo un cambio trascendental para la protección amplia de los derechos que goza cada mexicano, de lo que se desprende en el artículo 1º de la Constitución Federal:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De esta manera, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1º menciona que el objetivo de la ley, “es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no

Comisión de Puntos Constitucionales

discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De la misma manera en su artículo 27 establece que:

Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

De lo que se desprende, que de una interpretación sistemática de los artículos citados, las Entidades Federativas así como el Estado, debe de erradicar cualquier conducta y acción que menoscabe, discrimine y violente los derechos fundamentales de las mujeres.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación a los artículos 8º, 13 y 98 de la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8º, 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho once días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma los artículos 8°, 13 y 98 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 18 de diciembre de 2018.-----